

## **INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

**RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES -SGP-  
EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL (CULTURA Y DEPORTE), ASIGNACIÓN  
ESPECIAL ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DESAHORRO FONPET -  
EDUCACIÓN  
MUNICIPIO DE VIRACACHÁ, BOYACÁ  
VIGENCIA 2019.**

**CGR- CDSECTCRD N° 43**  
**Noviembre 2020**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES –SGP-  
EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL (CULTURA Y DEPORTE), ASIGNACIÓN  
ESPECIAL ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DESAHORRO FONPET-  
EDUCACIÓN. MUNICIPIO DE VIRACACHÁ, BOYACÁ,  
VIGENCIA 2019.**

Contralor General de la República.	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor General de la República (E)	Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Contralora Delegada para el Sector Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.	Rubiela Mercedes Benavides Paz
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Contralor Provincial-Directivo Ponente	Alberto López Amador
Supervisor Nivel Central.	Martha Janeth Orjuela Rodríguez
Supervisor Encargado Gerencia Departamental de Boyacá	Jorge Medina Fuentes
Funcionaria Experta en Responsabilidad Fiscal	Liliana Carolina Mancipe González
Líder de Auditoría	Luis Edilberto Pérez Quiroga
Auditores	Nelsi Morantes Sánchez Gonzalo de Jesús Archila Soto

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. CARTA DE CONCLUSIONES</b> .....	4
1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	6
1.2 FUENTES DE CRITERIO.....	7
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	8
1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO.....	11
1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....	11
1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	12
1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	13
1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO.....	13
<b>2. OBJETIVOS Y CRITERIOS</b> .....	15
2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	15
2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	15
<b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b> .....	28
3.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.....	28
<b>3.1.1 Presupuesto de Ingresos</b> .....	28
<b>3.1.2 Presupuesto de Gastos</b> .....	30
3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.....	31
<b>3.2.1 SGP Educación - Calidad Matrícula</b> .....	31
<b>3.2.2 SGP Educación - Calidad Gratuidad</b> .....	32
<b>3.2.3 Desahorro Fonpet - Educación</b> .....	34
3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.....	38
<b>3.3.1 Propósito General - Deporte</b> .....	38
<b>3.3.2 Propósito General - Cultura</b> .....	51
3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4.....	56
<b>3.4.1. Asignación Especial Alimentación Escolar</b> .....	56
3.5 EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO.....	61
<b>4 ANEXOS</b> .....	67
4.1 ANEXO 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	67

## **1. CARTA DE CONCLUSIONES**

812111

Doctor:  
GREGORIO RODRÍGUEZ SOLER  
Alcalde Municipal Viracachá, Boyacá  
Carrera 6 No. 4-37 Palacio Municipal  
Viracachá, Boyacá  
alcaldia@viracacha-boyaca.gov.co

Respetado doctor Rodríguez:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos del Sistema General de Participaciones “SGP” recursos de Educación, Propósito General (Cultura y Deporte), Alimentación escolar y Desahorro Fonpet Educación, transferidos al municipio de Viracachá, Boyacá, vigencia 2019.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el en el manejo de los recursos transferidos por el SGP al municipio de Viracachá, Boyacá, en la vigencia 2019, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

---

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, que fueron: Ministerio de Educación Nacional, Departamento Nacional de Planeación “DNP” (SICODIS), Administración Municipal de Viracachá-Boyacá, Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Viracachá “IETA”, Secretaría de Educación de Boyacá y SECOP I, Colombia Compra Eficiente.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías SICA, establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá de la CGR.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dadas las restricciones impuestas por las autoridades para evitar el contagio por COVID 19. El período auditado tuvo como fecha de corte, 31 de diciembre de 2019 y abarcó el período comprendido entre el 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

## 1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El objetivo de la auditoría fue:

### 1.1.1. Objetivo General

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones- Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Asignación Especial para Alimentación Escolar, vigencia 2019.

## 1.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

### **Normas Generales.**

- Constitución Política de 1991.
- Ley 80 de 1993.
- Ley 610 de 2000, modificado por el Decreto 403 de 2020.
- Ley 734 de 2002.
- Ley 1150 de 2007.
- Ley 1474 de 2011.
- Ley 87 de 1993.
- Decreto 1510 de 2013.
- Decreto 1081 de 2015.
- Decreto 1082 de 2015.
- Resolución 029 de 2016. Manual de Contratación Municipio de Viracachá-Boyacá.
- Resolución 0022 de 2018 de la CGR.

### **Presupuesto de Financiera.**

- Decreto 111 de 1996.
- Ley 715 de 2001.
- Decreto 1101 de 2007.
- Ley 1483 de 2011.
- Decreto 1075 de 2015.
- Resolución 12829 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional -MEN.
- Resolución 660 de 2018 del MEN.
- Resolución 2248 de 2018 del MEN y Ministerio de Hacienda.

### **Educación Calidad Matrícula y Gratuidad.**

- Ley 715 de 2001.
- Ley 1450 de 2011.
- Decreto 1075 de 2015.

### **Propósito General.**

- Ley 715 de 2001.
- Ley 1176 de 2007.

### **Asignación Especial - Alimentación Escolar.**

- Ley 715 de 2001.
- Ley 1176 de 2007.
- Decreto 1075 de 2015.
- Decreto 1852 de 2015.
- Resolución 29452 de 2017 del MEN.
- Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012.

### **Desahorro Fonpet.**

- Decreto 4105 de 2004.
- Ley 1176 de 2007.
- Resolución 633 de 2014 de la Contaduría General de la Nación.
- Decreto 2540 de 2015.
- Decreto 1082 de 2015.
- Decreto 117 de 2017.

### **1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

El alcance de la auditoría consistió en la verificación del cumplimiento normativo en la ejecución de los recursos del SGP de los Componentes de Educación, Propósito General (Cultura y Deporte), Asignación Especial de Alimentación Escolar recibido por el municipio de Viracachá, durante la vigencia 2019, más Desahorro Fonpet Educación, recursos de Balance, para un total de \$359.572.941, sin incluir los rendimientos financieros por \$16.682.222, los cuales no fueron incorporados en el presupuesto de ingresos.

También fueron objeto de evaluación, las reservas presupuestales y cuentas por pagar, constituidas en las vigencias 2018 y 2019.

Los recursos del Presupuesto de ingreso, objeto de la auditoría, se muestra a continuación:



**Tabla N° 1**  
**Presupuesto de Ingresos, Recursos SGP**  
**Municipio de Viracachá-Boyacá.**  
**Vigencia 2019.**

Cifras en pesos \$

CONCEPTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO PROGRAMADO	GIROS RECIBIDOS DE LA NACIÓN	TRANSFERENCIAS SIN SITUACIÓN DE FONDOS	SALDOS VIGENCIAS ANTERIORES	RENDIMIENTOS FINANCIEROS*	OTROS RECAUDOS
SGP - Asignación Especial - Alimentación escolar en municipios y distritos	14.085.061	14.085.061	0	0	0	0
SGP - EDUCACIÓN - Mantenimiento, mejoramiento y evaluación de la calidad	97.865.181	51.538.200	34.181.832	12.145.149	0	0
SGP - PROPÓSITOS GENERALES -Deporte y recreación	88.159.612	59.261.992	0,00	28.897.620	0	0
SGP - PROPÓSITOS GENERALES -Cultura	47.579.070	44.446.495	0,00	3.132.575	0	0
DESAHORRO FONPET SGP EDUCACIÓN	111.884.017	111.884.017	0,00	0	0	0,
<b>Total Ingresos a Auditar</b>	<b>359.572.941</b>	<b>281.215.765</b>	<b>34.181.832</b>	<b>44.175.344</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Fuente: Municipio de Viracachá-Boyacá.

Elaboró: Equipo Auditor.

\*No se incorporaron en el presupuesto, rendimientos financieros por \$16.682.222

Para la ejecución de la auditoría, se seleccionaron los siguientes Macro-procesos y procesos, así:

**Tabla N° 2**  
**Macro-procesos y procesos de Auditoría**

Macro-proceso	Proceso	Materia específica
Administración de recursos de transferencias del orden nacional	Ejecución de recursos para el cumplimiento de los fines esenciales	Contratación, Recursos SGP Educación, Propósito General (Cultura y Deporte), alimentación Escolar y Desahorro Fonpet
Gestión Presupuestal, Contractual y del gasto	Constitución y ejecución de las reservas presupuestales y cuentas por pagar	Constitución Cuentas por Pagar y Reservas Presupuestales, recursos a auditar.
Gestión Presupuestal, Contractual y del gasto	Ejecución presupuestal	Verificación de la ejecución de Ingresos y Gastos a 31-12-2019 Recursos SGP Componentes a auditar.

Fuente: Matriz de Riesgo Auditoría Recursos SGP Viracachá.

Elaboró: Equipo Auditor CGR.

Los recursos auditados por componentes, se muestra así:

### 1.3.1 Gestión presupuestal y financiera

Se examinó el cumplimiento de la normatividad en la ejecución presupuestal, tanto de ingresos como de gastos, de la vigencia 2019, para recursos asignados por SGP, Educación, Propósito General (Cultura y Deporte), Alimentación Escolar por

\$203.513.579, (Reporte SICODIS-DNP), más Desahorro Fonpet Educación (\$111.884.017), recursos del balance (\$44.175.344) y rendimientos financieros (\$16.682.222), para un total de \$376.255.162.

### **1.3.2 Rezago Presupuestal**

Mediante Resolución No 292 de diciembre 31 de 2019, la administración municipal de Viracachá -Boyacá, constituyó Reservas Presupuestales, vigencia 2019 por \$242.895.887. De éstos, se revisaron tres obligaciones relacionadas con los recursos auditados.

### **1.3.3 SGP Educación.**

#### *1.3.3.1 Educación, Calidad Matrícula.*

El presupuesto asignado fue de \$63.683.349 y se comprometieron recursos por \$60.088.093, porcentaje de ejecución del 94.4%. Los recursos comprometidos se analizaron en el 100%, representados en ocho (8) contratos por \$649.002.367, de los cuales \$51.545.473 corresponden al SGP Educación - Calidad Matrícula y en pago de servicios públicos por \$8.542.620.

#### *1.3.3.2 Calidad Educativa – Gratuidad.*

Se realizó seguimiento a los recursos SGP Calidad Gratuidad por \$34.181.832, girados por la Nación, sin situación de fondos -SSF- al Fondo de Servicio Educativo -FSE- existente en el Ente Territorial. En la vigencia 2019, la IE "IATA", celebró 14 contratos, los cuales se revisaron en su totalidad, al igual que los egresos por pago de telefonía móvil.

#### *1.3.3.3 Desahorro Fonpet Educación.*

En 2019, el municipio adicionó recursos por \$111.884.017 por concepto de desahorro Fonpet SGP- Educación, se ejecutaron \$108.853.439, los cuales fueron analizados en su totalidad.

### **1.3.4 SGP Propósito General.**

#### *1.3.4.1 Deporte.*

En la vigencia 2019, al municipio de Viracachá le fueron asignados recursos SGP Deporte por \$59.261.992, incorporó en el presupuesto de ingresos recursos de la vigencia anterior por \$28.897.620, para un total de \$88.159.612.

Se realizaron compromisos por \$70.636.917, equivalente al 80% de los recursos disponibles en este ítem, el municipio celebró seis (6) contratos, los cuales se revisaron en su totalidad.

#### *1.3.4.2 Cultura.*

En la vigencia 2019, le fueron asignados y girados al municipio de Viracachá, recursos por \$44.446.495, se apropiaron recursos de la vigencia anterior por \$3.132.575, para un total apropiado de \$47.579.070, recursos que fueron analizados en un 100%. Estos fueron ejecutados en cinco (5) contratos por \$100.736.000, de los cuales, \$47.579.070, corresponden a SGP - Cultura.

#### **1.3.5 Asignación Especial Alimentación Escolar.**

En la vigencia 2019, al municipio de Viracachá le fueron asignados y girados recursos SGP, Alimentación Escolar por \$14.085.061, de los cuales comprometió \$10.864.983 equivalente a un porcentaje de ejecución del 77.1%. Se analizó el 100% de los recursos comprometidos.

#### **1.3.6 Denuncias e Insumos**

Durante el desarrollo de la auditoría no se recibieron denuncias correspondientes a ninguno de los sectores evaluados.

### **1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO.**

En el trabajo de auditoría se presentaron las siguientes limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría: En la evaluación contractual y del gasto, no se efectuaron pruebas físicas a los contratos de obra y a los bienes adquiridos, dada la situación presentada generada por el COVID-19, por tanto, el análisis se limitó a la revisión documental.

### **1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO**

La evaluación de Control Interno arrojó una calificación final de 1,506, ubicándolo en el rango “Con Deficiencias”, lo que significa que los controles implementados por la Entidad no son suficientes para mitigar los riesgos en los procesos evaluados, debido a que el municipio muestra debilidades en el seguimiento, supervisión y control en los procesos evaluados, los manuales con que cuenta la administración municipal se encuentran desactualizados.

La evaluación de Control Interno por componentes, con una ponderación del 10%, arrojó una calificación de 0.186, lo que significa que el diseño es Parcialmente Adecuado. La evaluación del diseño: ponderación 20%, obtuvo una calificación de 1,00, lo que indica que el diseño de los controles para mitigar los riesgos es adecuado. La evaluación de la efectividad: con una ponderación del 70%, arrojó una calificación de 1,6 con deficiencias, debido que las acciones no fueron totalmente efectivas, lo cual permitió que se presentaran inconsistencias en la ejecución de los recursos auditados.

## 1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

### **Incumplimiento material - Conclusión con Reserva**

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con el Sistema General de Participaciones “SGP” Educación, Propósito General (Cultura y Deporte), Asignación Espacial para Alimentación Escolar y Desahorro Fonpet Educación, en el municipio de Viracachá, Boyacá, vigencia 2019, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados, salvo en lo referente a:

#### *Presupuesto*

Se detectaron situaciones de incumplimiento. El municipio incorporó en el presupuesto de ingresos recursos por \$315.397.597, cifra que corresponde a los documentos de distribución, recursos del balance por \$44.175.344, pero no incorporó los rendimientos financieros por \$16.682.222.

#### *Educación*

La IETA manejó los recursos de Educación Calidad Gratuidad transferidos por la Nación, a través del FSE, sin embargo, no incorporó rendimientos financieros por \$222.030.

#### *Desahorro Fonpet - Educación*

En los contratos 112-2019 y 113-2019 se presentaron deficiencias de seguimiento y control en las actuaciones de la administración, respecto de la adjudicación, ejecución y resultados de la contratación suscrita por la entidad territorial.

### *Propósito General - Cultura*

En los contratos 020-2019, 021-2019, 022-2019 y 082-2019 se presentaron deficiencias en la etapa previa de la contratación, ya que no reunió los elementos necesarios para determinar la modalidad de contratación, justificación, análisis de costos y demás características necesarias para realizar una contratación que optimice la ejecución de los recursos.

### *Propósito General - Deporte*

En los contratos 058-2019, 087-2019, 121-2019 y 026-2019 se presentaron deficiencias en las labores de supervisión del contrato y ausencia de soportes que permitan realizar un seguimiento real a la ejecución de estos recursos.

En el contrato 100-2019 se presentaron deficiencias de planeación y de cumplimiento de requisitos previos a la contratación.

Incumplimiento de las normas relacionadas con la publicidad en el SECOP.

### *Asignación Especial - Alimentación Escolar*

En el Convenio de Asociación No. ESAL-MV-002 de 2019, se evidenció incumplimiento de lo pactado en las cláusulas contractuales y en la oferta presentada por el operador, además, deficiencias en la supervisión del convenio.

## 1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS


Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó once (11) hallazgos administrativos de los cuales, seis (6) con presunta incidencia disciplinaria y sobre tres (3) se solicitará inicio de Indagación Preliminar.

## 1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar un Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince días (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, de acuerdo con la normatividad vigente.

Bogotá, D. C,



RUBIELA MERCEDES BENAVIDES PAZ  
Contralora Delegada para el Sector Educación,  
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.

*Aprobó:* Carolina Sánchez Bravo / *Directora de Vigilancia Fiscal*  
*Revisó:* Martha Janeth Orjuela R. / *Coordinadora de Gestión (E)*  
*Revisó:* Jorge Medina Fuentes / *Supervisor del nivel desconcentrado*  
*Elaboró:* Equipo Auditor.

## 2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de los recursos del SGP Educación, Propósito General (Cultura y deporte), Asignación Especial Alimentación Escolar y Desahorro Fonpet Educación, fueron:

### 2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y la asignación especial para Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.
2. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente Educación, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
4. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para la asignación especial de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.
5. Atender las denuncias asignadas.

### 2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación fueron:

#### **Normas Generales**

#### ***Constitución Política 1991.***



**Artículo 209.** “La función administrativa está al servicio de los intereses generales (...).”

**Artículo 356.** “Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios. (...).”

**Artículo 357.** “El Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente (...).”

**Ley 80 de 1993.** “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

**Artículo 3º.** “De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

**Artículo 4º.** “De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.”

**Artículo 5º.** “De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas: 1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.”

**Artículo 6º.** “DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.”

**Artículo 7º.** “DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Para los efectos de esta ley se entiende por: 1. Consorcio: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman. 2. Unión Temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la



*propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.”*

**Artículo 8º.** *“DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. 1o. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales: a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes. (...).”*

**Artículo 11º.** *“DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LICITACIONES O CONCURSOS Y PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2o.: 1o. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso. (...).”*

**Artículo 13º.** *“DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.”*

**Artículo 14º.** *“De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual. (...), introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.”*

**Artículo 23º.** *“De los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”*

**Artículo 24º.** *“Del Principio de Transparencia. En virtud de este principio: 1o. La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso públicos, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente: (...).”*

**Artículo 25º.** *“Del Principio de Economía. En virtud de este principio: 1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. (...).”*

**Artículo 26º.** *Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: “1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...).”*

**Artículo 27°.** *“De la Ecuación Contractual. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. (... )”*

**Artículo 32.** *“De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación”.*

**Ley 610 de 2000**, Modificada por el Decreto 403 de 2020, estableció que:

**Artículo 3°.** *“Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

**Artículo 4°.** Modificado por el artículo 124 del decreto 403 de 2020, Modificar el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: *“Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.”*

**Artículo 6.** Modificado por el Decreto 403 de 2020, estableció que: **“Artículo 126.** Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: *“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de*

*quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”*

**Ley 734 de 2002.** *Por la cual se expidió el Código Disciplinario Único.*

**Artículo 33.** *“Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público: (...)”*

**Artículo 34.** *“Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...)”*

**Ley 1150 de 2007.** *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.*

**Artículo 2°.** *“De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:(...)”*

**Artículo 3°.** *“De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.”*

**Artículo 7°.** *De las garantías en la contratación. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. (...)”*

**Artículo 8°.** *“De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna (...)”*

**Ley 1474 del 12 de julio de 2011.** *Artículo 83, que establece las obligaciones de supervisión e Interventoría contractual, Así mismo, el Artículo 84 establece las facultades y deberes de los supervisores y los interventores.*

**Ley 87 de 1993.** *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.*

**Artículo 1o.** *“Definición del Control Interno. Se Entiende por Control Interno El Sistema Integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios,*

normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, (...).”

**Artículo 2o.** “Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: (...).”

**Artículo 3o.** “Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes: a) El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad; (...).”

**Artículo 4o.** “Elementos para el Sistema de Control Interno. Toda la entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno. a) Establecimiento de objetivos y metas tanto generales como específicas, así como la formulación de los planes operativos que sean necesarios; (...).”

**Artículo 9o.** “Definición de la Unidad U Oficina de Coordinación del Control Interno. Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos (...).”

**Decreto 1510 de 2013.** “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”.

**Artículo 19.** “Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (...).”

“(...) La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto.”

**Artículo 20.** “Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección (...).”

**Decreto 1082 de 2015.** “Por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”.

**Artículo 2.2.1.1.2.1.1** “Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son soporte para elaborar el proyecto pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato. (...) numeral 4”.

**Artículo 2.2.1.1.3.1** ha definido que “Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación”.

**Artículo 2.2.1.1.7.1.** “Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP”.

**Decreto 1081 de 2015.** “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”.

**Artículo 2.1.1.2.1.8.** “Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”.

**Resolución No. 029 de 2016. Manual de Contratación de Viracachá.**

Capítulo VII, establece en el Título Supervisión: “Artículo cuarenta y cinco. Funciones de los supervisores: El supervisor designado en el contrato mediante Resolución será quien velará por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. El supervisor tendrá entre otras las siguientes funciones: 1. Vigilar a través de todo el proceso contractual que se cumpla con lo estipulado en el contrato y que se ejecuten los controles para la ejecución del mismo”.

**Resolución 0022 de agosto 31 de 2018:** “Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento en la CGR”.

## **Presupuesto y Financiera**

**Decreto 111 de 1996.** “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”.



**Artículo 12.** “Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis (Ley 38/89, artículo 8o. Ley 179/94, artículo 4o.)”.

**Artículo 69.** “En municipios con menos de 20 mil habitantes, las contrapartidas locales totales exigidas para la financiación de los proyectos de cofinanciación que se encuentren identificados en el decreto de liquidación, no podrán ser mayores al 100% de aquella participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación que la Ley 60 de 1993 asigna al respectivo sector al cual pertenezca el tipo de proyecto.”

**Artículo 71.** “Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin”.

**Artículo 73.** “La ejecución de los gastos del presupuesto general de la Nación se hará a través del programa anual mensualizado de caja, PAC”.

**Artículo 89.** “Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido (...). Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios”.

**Artículo 112.** Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables: a) “Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas; (...)”.

**Artículo 113.** “Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición (Ley 38/89, artículo 62. Ley 179/94 y artículo 71)”.

**Ley 715 de 2001** “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.

**Artículo 84:** “Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del SGP se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios.”

**Artículo 89.** “Los municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos.”

**Artículo 91:** Prohibición de la unidad de la caja y rendimientos financieros.

**Artículo 97.** Gravámenes a los Recursos del SGP.

**Ley 819 de 2003:** “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”.

**Artículo 8º.** “Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”.

**Decreto 1101 de 2007,** reglamentario del artículo 91 de la Ley 715 de 2001, Artículo 1º. Inembargabilidad Recursos SGP.

**Ley 1483 de 2011:** “Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.

**Artículo 1º.** Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos”.

**Resolución 12829 de 2017 del MEN.** “Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones en Educación en sus componentes de prestación del servicio, cancelaciones, calidad matrícula y calidad gratuidad. Artículo 5. Convenio (...)”

**Resolución 660 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional,** “Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras Pagadoras y las Cuentas de Manejo de Garantías de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones.

**Resolución 2248 de 2018 de los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda,** “por la cual se reglamentan las cuentas maestras del Programa de Alimentación Escolar”.

## **Educación - Calidad Matrícula y Gratuidad.**

### **Ley 715 de 2001.**

**Artículo 8.** “Competencias de los municipios no certificados (...)”.

**Artículo 10.** “Funciones de Rectores o Directores. El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes: (...)”. 10.16. “Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley”.

**Artículo 11.** “Fondos De Servicios Educativos. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución”.

**Artículo 13.** “Procedimientos de Contratación de Los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos”.

**Artículo 14.** “Manejo Presupuestal de Los Fondos de Servicios Educativos. Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios (...)”.

**Artículo 15.** “Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades: (...)”.

**Artículo 17.** “TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. Los recursos de la participación de educación serán transferidos así: (...)”.

Los recursos de la participación para educación en los municipios no certificados y los corregimientos departamentales, serán transferidos al respectivo departamento. Los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza.

**Ley 1450 de 2011.** “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”.  
**Artículo 140:** “GRATUIDAD. “Los recursos del Sistema General de Participaciones para



educación que se destinen a gratuidad educativa serán girados directamente a los establecimientos educativos, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional establezca.”

**Decreto 1075 de 2015. Único Reglamentario del Sector Educación. Calidad Gratuidad.**

**Capítulo 6.** Artículo 2.3.1.6.3.18. “Control, asesoría y apoyo. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes. (...)”.

Guía para la Administración de los Recursos Financieros del Sector Educativo del MEN.

**Propósito General (Cultura y Deporte)**

**Ley 715 de 2001:**

**Artículo 76** “Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal ...”. Numerales 76.6 y 76.7.

**Ley 1176 de 2007.** “Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

**Artículo 21.** “Del total de los recursos de la participación de propósito general asignada a cada distrito o municipio una vez descontada la destinación establecida para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal de que trata el inciso anterior y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3o del artículo 4o del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el cuatro por ciento (4%) para deporte y recreación, el tres por ciento (3%) para cultura y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet”.

**Asignación Especial - Alimentación Escolar**

**Ley 715 de 2001.**

**Artículo 8.** “Competencias de los municipios no certificados (...). 8.1. Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad”.

**Ley 1176 de 2007.** Desarrolla los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. El Capítulo I del título IV hace referencia a la asignación especial para alimentación escolar.

**Decreto 1075 de 2015.** Único Reglamentario del Sector Educación.

Artículo 2.3.10.1.1. Objeto: “Reglamenta el párrafo 4º, del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la ley 1551 de 2001, párrafo 2 del artículo 2 de la ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la ley 1176 de 2001, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar”.

**Resolución 29452 de 2017** del Ministerio de Educación Nacional, “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores”.

Convenios interadministrativos suscritos con la Entidad Territorial Certificada.

**Ley 136 de 1994.** “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Artículo 3. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: (...) numeral 20. Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias”.

## **Fonpet**

**Decreto 4105 de 2004** y sus modificatorios, por el cual se dictan normas en relación con el Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet.

**Ley 1176 de 2007.** Desarrolla los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. Artículo 22. “Adición de Propósito General para el Fonpet (...)”.

**Resolución 633 de 2014** de la Contaduría General de la Nación, “por la cual se modifica el manual de procedimientos contables del Régimen de Contabilidad Pública, incorporando el Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional y de los recursos que lo financian, en las entidades responsables del pasivo pensional”.

**Decreto 2540 de 2015.** “Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9 % del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se dictan otras disposiciones”.

## **Decreto 1082 de 2015:**

**Artículo 2.2.5.9.6.** “Uso de los recursos no requeridos por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional registrado en el FONPET. Las entidades territoriales a las que se les comunique distribución de recursos por sector, de la Asignación Especial del 2,9% del Sistema General de Participaciones para el FONPET, a título de no requeridos para el cubrimiento del pasivo pensional por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional, los destinarán exclusivamente en el caso del sector salud a la financiación del régimen

*subsidiado, de conformidad con lo establecido en el artículo. 147 de la Ley 1753 de 2015. Los recursos de los demás sectores se destinarán exclusivamente a gastos de inversión, en el marco del ejercicio de sus competencias”.*

*Oficio N°. 2016-EE-051924 del 5 febrero 2016 del MEN - Transferencia de recursos del FONPET al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - FPSM.*

**Decreto 117 del 26-01-2017.** *“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. ARTÍCULO 2.12.3.8.1.1. Saldo en cuenta de la entidad territorial en el Fonpet. Para la determinación del saldo en cuenta de la entidad territorial que sirve de base para el cálculo de los recursos disponibles para el retiro de recursos del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet), de que trata el artículo 6° de la Ley 549 de 1999 y 51 de la Ley 863 de 2003, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: (...)”.*

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y la asignación especial para Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

#### 3.1.1 Presupuesto de Ingresos

El presupuesto asignado por la Nación al municipio de Viracachá en la vigencia 2019 fue de \$3.665.652.838, de los cuales \$203.513.579 que equivalen al 5,55%, corresponden a recursos del SGP objeto de estudio, así: Educación - Matrícula y Gratuidad, \$85.720.032, Deporte \$59.261.992, Cultura \$44.446,494 y Asignación Especial Alimentación Escolar \$14.085.061. Así mismo, registró \$111.884.017 de Desahorro Fonpet – Educación y \$44.175.344 de recursos del balance para un total recaudado por \$359.572.941.

**Tabla N° 3**  
**Presupuesto de Ingresos, Recursos SGP**  
**Municipio de Viracachá-Boyacá, Vigencia 2019.**

Cifras en pesos

Concepto	Presupuesto Definitivo Programado	Giros Recibidos De La Nación	Transf. Educación Gratuidad	Saldos Vigencias Anteriores	Rend. Financieros	Otros Recaudos
SGP - Asignación Especial - Alimentación escolar en municipios y distritos	14.085.061	14.085.061	0	0	0	0
SGP - EDUCACIÓN - Mantenimiento, mejoramiento y evaluación de la calidad	97.865.181	51.538.200	34.181.832	12.145.149	0	0
SGP - PROPÓSITOS GENERALES -Deporte y recreación	88.159.612	59.261.992	0	28.897.620	0	0
SGP - PROPÓSITOS GENERALES -Cultura	47.579.070	44.446.495	0	3.132.575	0	0
DESAHORRO FONPET SGP EDUCACIÓN	111.884.017	111.884.017	0	0	0	0
<b>Total, Ingresos Auditados</b>	<b>359.572.941</b>	<b>281.215.765</b>	<b>34.181.832</b>	<b>44.175.344</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Fuente. Municipio de Viracachá-Boyacá. Elaboró: Equipo auditor.

## Rendimientos financieros.

En el municipio de Viracachá, para la vigencia 2019, no se incorporaron los rendimientos financieros generados en las cuentas maestras donde se manejaron los recursos asignados al municipio.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría.

### Hallazgo 1: Rendimientos Financieros

La Ley 715 de 2001 establece: “Artículo 84. Apropriación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios.

*Los ingresos percibidos por el Sistema General de Participaciones, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales beneficiarias de los mismos.”*

*“Artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.*

*Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.”*

La administración municipal de Viracachá, Boyacá, manejó los recursos de SGP transferidos en 2019, a través de seis (6) cuentas bancarias. Revisados los extractos bancarios y el presupuesto municipal, se evidenció que los rendimientos financieros generados por \$16.682.222,43 no fueron incorporados en el presupuesto municipal, vigencia 2019, así:

**Tabla N° 4**  
**Rendimientos Financieros**

		Cifras en pesos
Entidad Financiera	Cuenta	V/r Intereses.
Banco Agrario de Colombia	Ahorros 4-1563-3012XX-X	16.000.939
Banco Agrario de Colombia	Ahorros 4-1563-3012XX-X PAE	348.410
Banco Agrario de Colombia	Ahorro 4-1563-3012XX-X Calidad Matrícula	290.369
Bancolombia	Educación Des Fonpet AH.25867976XXX	42.504
<b>Total, rendimientos financieros 2019</b>		<b>\$16.682.222</b>

Fuente: Municipio de Viracachá – extractos Bancarios

Elaboró: Equipo Auditor.

La anterior situación se presentó por debilidades de control y seguimiento, inoportunidad en los registros presupuestales y falta de conciliación entre las áreas de presupuesto y tesorería, lo cual subestimó el presupuesto de ingresos para la vigencia 2019 en \$16.682.222.

### Respuesta de la Entidad

La administración municipal de Viracachá- Boyacá, dio respuesta a la observación planteada, mediante oficio 110-15.03-139-2020 en los siguientes términos:

*“Revisada la información enviada por esta entidad, en donde se solicita ampliar la información en caso de que exista y no se haya enviado, el municipio de Viracachá en cabeza del señor alcalde (...), manifiesta que no existe en el archivo que se dejó soporte al empalme información soporte diferente al ya enviado referente a los contratos en mención. Razón por la cual no se puede enviar más documentación a la ya enviada en peticiones anteriores”.*

### Comentario a la respuesta del Auditado

La entidad no desvirtuó lo señalado por la CGR, por tanto, se valida como hallazgo administrativo, y hará parte del informe y del Plan de Mejoramiento que suscriba el municipio de Viracachá.

### 3.1.2 Presupuesto de Gastos

En 2019, el municipio de Viracachá registró un presupuesto de gastos con recursos del SGP Educación (Matrícula y Gratuidad) Propósito General (Deporte y Cultura), Asignación Especial Alimentación Escolar y Desahorro Fonpet Educación, por \$359.572.941, compromisos por \$332.204.334, obligaciones por \$263.639.035 y pagos por \$61.528.226.

El presupuesto de gastos de los componentes objeto de estudio, se presenta a continuación:

**Tabla N° 5**  
**Presupuesto de Gastos, Recursos SGP**  
**Municipio de Viracachá-Boyacá, Vigencia 2019.**

Cifras en pesos \$

CONCEPTO	(8) APROP. DEFINITIVA	(12) COMPR.	(16) OBLIG.	(20) PAGOS	RESERVAS CONSTIT. VIGEN.	CUENTA S x PAGAR	Disp. Pres.
<b>SGP - ASIGNACIONES ESPECIALES</b>							
Alimentación escolar - Adquisición de Alimentos	14.085.061	10.864.983	10.864.983	10.864.983	0	0	3.220.078
<b>SGP - PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN -</b>							

CONCEPTO	(8) APROP. DEFINITIVA	(12) COMPR.	(16) OBLIG.	(20) PAGOS	RESERVAS CONSTIT. VIGEN.	CUENTA S x PAGAR	Disp. Pres.
Obras de infraestructura, Calidad Matrícula	36.197.815	32.937.699	32.937.699	30.826.890	0	2.110.809	3.260.116
Transporte, Calidad Matrícula	27.485.534	27.150.394	27.150.394	27.150.394	0	0	335.140
Asignación directa del MEN a las IE por gratuidad	34.181.832	34.181.832	34.181.832	34.181.832	0	0	0
<b>SGP - PARTICIPACIÓN PROPÓSITO GENERAL</b>							
Deporte y recreación	88.159.612	70.636.917	66.498.337	66.498.337	4.138.580	0	17.522.695
Cultura	47.579.070	47.579.070	47.579.070	47.579.070	0	0	0
Fonpet	111.884.017	108.853.439	44.426.720	44.426.720	64.426.720	0	3.030.578
<b>Total, recursos auditados.</b>	<b>359.572.941</b>	<b>332.204.334</b>	<b>263.639.035</b>	<b>261.528.226</b>	<b>68.565.300</b>	<b>2.110.809</b>	<b>27.368.607</b>

Fuente: Municipio de Viracachá-Boyacá.

Elaboró: Equipo Auditor

Así mismo, se constituyeron reservas presupuestales por \$68.565.300 correspondiente a dos (2) contratos y cuentas por pagar por \$2.110.809, conforme con lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996.

Como resultado de la evaluación del gasto, se establecieron algunas situaciones de incumplimiento, sobre los cuales se constituyeron hallazgos en los objetivos específicos presentados a continuación:

### 3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente Educación, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

El municipio de Viracachá se clasifica como un municipio de sexta categoría y no se encuentra certificado en educación. Cuenta con la Institución Educativa IE TÉCNICA AGOPECUARIA DE VIRACACHÁ, de la cual hacen parte: Una (1) sede de secundaria urbana, una (1) sede de primaria urbana y siete (7) sedes de primaria rurales, con un total de 167 estudiantes de secundaria, 53 de media, 176 de primaria y 16 de preescolar, para un total de 412 estudiantes.

#### 3.2.1 SGP Educación - Calidad Matrícula

Contó con un presupuesto por \$51.538.200, más recursos del balance por \$12.145.149, para un total de \$63.683.349, de los cuales ejecutó \$60.088.093, en 8 contratos por \$649.002.367, de los cuales, \$51.545.473 provienen de esta fuente de recursos, y \$8.542.620 en pago de servicios públicos.



Los contratos se destinaron a:

- Prestación de servicios para la realización de control integral de plagas, lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable en las diferentes sedes de la institución educativa técnica agropecuaria.
- Prestación del servicio de acceso a internet para el Instituto Técnico agropecuario.
- Suministro de llantas y combustible, aceites y mantenimiento de los buses que prestan el transporte escolar.

Los recursos ejecutados por este concepto, se destinaron a financiar gastos permitidos en la Ley 715 de 2001, Documento Guía para la Administración de los Recursos Financieros del Sector Educativo del MEN y demás normatividad vigente, sin evidenciar situaciones de incumplimiento frente a los criterios objeto de evaluación.

### 3.2.2 SGP Educación - Calidad Gratuidad

Contó con una asignación por \$34.181.832, SSF, girados por la Nación a 1 FSE existente en el Ente Territorial.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgos de auditoría.

#### Hallazgo 2. Fondo de Servicios Educativos. Rendimientos financieros

Ley 715 de 2001, establece en el artículo 10. *“FUNCIONES DE RECTORES O DIRECTORES. El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes: (...)”*. 10.16. *“Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.”*

Artículo 14. *“MANEJO PRESUPUESTAL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios (...)*

*El Consejo Directivo en cada establecimiento elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para el Fondo, en absoluto equilibrio. El Consejo Directivo no podrá aumentar el presupuesto de ingresos sin autorización del Distrito o Municipio al que pertenece el establecimiento.*



*La Ley orgánica de presupuesto se aplicará a los presupuestos que elaboren los Consejos Directivos para los Fondos de servicios educativos, y a su ejecución, solo cuando se refiera a ellos en forma directa.”*

Artículo 91. *“Prohibición de la Unidad de caja. Reglamentado por el Decreto 1101 de 2007. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.*

*Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.”*

Decreto 1075 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”.* Artículo 2.3.1.6.3.18. *“Control, asesoría y apoyo. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.*

*La entidad territorial certificada debe ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada”.*

Los recursos del SGP Educación Calidad Gratuidad, girados a la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Viracachá *“IETA”*, se manejaron en la cuenta maestra 110-250-020XX-X del Banco Popular.

Durante la vigencia 2019, estos recursos generaron intereses por \$232.030, sin embargo, en el presupuesto de ingresos de la IETA, se registran rendimientos financieros por \$10.000, como se aprecia a continuación:

**Tabla N° 6**  
**Presupuesto de Ingresos –IETA Viracachá**  
**Rendimientos Financieros 2019.**

Cifras en pesos

Código	Nombre Rubro	Presupuesto Inicial	Adiciones	Reducción	Presupuesto Definitivo
1502	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	20.000			20.000
150201	Rendimientos Financieros de Recursos Propios y otras transferencias	10.000			10.000
150203	Rendimientos Financieros de transferencias de recursos de Gratuidad	10.000			10.000

Fuente: Presupuesto de Ingresos IETA Viracachá

Elaboró: Equipo auditor

La anterior situación se presentó por incumplimiento normativo e inoportunidad en los registros presupuestales de la IETA y debilidades en el seguimiento de la Secretaria de Educación Departamental de Boyacá, hecho que subestimó el presupuesto de ingresos en \$222.030.

### **Respuesta de la Entidad**

La administración municipal de Viracachá- Boyacá, dio respuesta a la observación planteada, mediante oficio 110-15.03-139-2020 en la cual manifiesta:

*“revisada la información enviada por esta entidad, en donde se solicita ampliar la información en caso de que exista y no se haya enviado, el municipio de Viracachá en cabeza del señor alcalde (...), manifiesta que no existe en el archivo que se dejó soporte al empalme información soporte diferente al ya enviado referente a los contratos en mención. Razón por la cual no se puede enviar más documentación a la ya enviada en peticiones anteriores”.*

### **Respuesta del rector del IETA:**

*“Se presentó en el año 2018 un rendimiento financiero por 60.229; con base en dichos recursos se proyectó el presupuesto para el año 2019 por un valor de 10.000 pesos. Durante el año 2019, por dificultades en plataformas no se realizó la adición correspondiente; los recursos recibidos por rendimientos financieros son 232.030,71, los cuales son adicionados como recursos de capital en el presupuesto del año 2020. De igual forma como plan de mejoramiento institucional, nos comprometemos para proyección de presupuestos de las próximas vigencias realizar los ajustes correspondientes de acuerdo a los rendimientos de años anteriores y proyectando los recursos que posiblemente se recibirán por gratuidad de acuerdo a la matrícula.”*

### **Comentario a la respuesta del Auditado**

Teniendo en cuenta que el rector de la IETA se comprometió a registrar el recurso en la vigencia 2020 y a considerar la situación en el Plan de Mejoramiento, se valida como hallazgo administrativo.

### **3.2.3 Desahorro Fonpet - Educación**

Contó con una asignación por \$111.884.017 de los cuales ejecutó \$108.853.439, Obligó y pagó \$44.426.720 y constituyó dos (2) Reservas Presupuestales por \$64.426.719.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento:

### Hallazgo No. 3 Construcción de la cubierta para el Polideportivo Escuela Chen Alto (D)

Ley 80 de 1993, artículo 3, expresa que “... los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales...”, así mismo, el artículo 23. Ibidem., establece que “...las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa (artículo 209 CPN) ...” y los numerales 1 y 2 del Artículo 26 de la misma Ley establece que en virtud del principio de Responsabilidad, (...) 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato...” así mismo” 5º “La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual...será del jefe o representante legal de la entidad estatal”.

Ley 734 de 2002: Por la cual se expide el Código Disciplinario Único; Artículo 33, Derechos y Artículo 34, Deberes.

La Ley 1474 de 2011. Artículo 83. “Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

*El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.*

*Parágrafo 1°. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría”.*

Manual de Contratación de la Entidad, capítulo VII, establece en el Título Supervisión, artículo cuarenta y cinco. Funciones de los supervisores: *“El supervisor designado en el contrato mediante Resolución será quien velará por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. El supervisor tendrá entre otras las siguientes funciones: 1. Vigilar a través de todo el proceso contractual que se cumpla con lo estipulado en el contrato y que se ejecuten los controles para la ejecución del mismo”.*

El municipio de Viracachá, en la ejecución de los recursos de Desahorro Fonpet SGP Propósito General y Desahorro Fonpet SGP Educación, en 2019 suscribió el contrato de obra pública 112-2019 por \$394.864.615, (\$88.853.439 Desahorro Fonpet Educación) para la *“Construcción de la cubierta para Polideportivo Escuela Chen Alto en el Municipio de Viracachá, Departamento de Boyacá”*, con un plazo de tres meses, acta de inicio de 26 de noviembre de 2019; acta de recibo final de 14 de febrero de 2020 y acta de liquidación de marzo 16 de 2020.

En cuanto a la supervisión ejercida por la Secretaria de Planeación e infraestructura en el Contrato de Obra, se evidenció la falta del documento en donde se realizó la designación de supervisión por parte del Alcalde Municipal para la vigencia 2019, en donde se autorizará ejercer la supervisión técnica, administrativa, legal y financiera, tendiente a satisfacer la necesidad, de acuerdo con el contrato suscrito por el Municipio. Igualmente, se evidenció un único informe de supervisión del 16 de marzo de 2020.

La cláusula vigésima quinta del contrato: Interventoría y supervisión establece: *“Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato el municipio contratará un supervisor externo, quien, por delegación, atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la ley 80 de 1993 y artículo 83 de la ley 1474 de 2011, con todas las obligaciones propias del interventor consagradas en la ley. El contrato cuenta con interventoría externa y la supervisión del contrato será ejercida por la Secretaria de Planeación Municipal.”*

En este sentido, el 21 de noviembre de 2019, se suscribió el Contrato No. 113-2019 por \$21.263.580, con recursos SGP Deporte Vigencias Anteriores y Desahorro Fonpet SGP Propósito General, cuyo objeto es: *“Interventoría técnica, administrativa, legal y financiera al contrato cuyo objeto es: Construcción cubierta para polideportiva escuela Chen Alto en el Municipio de Viracachá, Departamento de Boyacá., con un*

plazo de tres meses, acta de inicio de 26 de noviembre de 2019 y acta de liquidación de 16 de marzo de 2020.

Resultado de la revisión, se evidenció la entrega de sólo el informe final de interventoría, incumpliendo lo establecido en los estudios previos 2. *Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales del contrato a celebrar numeral 2.2 identificación del contrato a celebrar (...) 2.2.7 Obligaciones de las partes:*

*“(...) Funciones administrativas del interventor: Las funciones de carácter administrativo del interventor de la obra serán:*

*(...) d. Presentar al supervisor del contrato, un informe mensual de interventoría el cual debe contemplar todos los aspectos relacionados con la ejecución de las obras durante dicho mes y su respectivo porcentaje.*

*e. Presentar al supervisor del contrato, un informe final de interventoría que debe contemplar todos los aspectos relacionados con la ejecución de la totalidad de la obra y que incluye adicionalmente, el acta de entrega final de la obra debidamente firmada por las partes y el proyecto del acta de liquidación respectiva”.*

En el Contrato de interventoría, se evidenció un único informe de supervisión de junio 16 de 2020, cuatro meses después de la terminación del contrato (febrero 14 de 2020), no permitiendo realizar permanentemente el debido, oportuno y correcto seguimiento del mismo en tiempo real y en caso de presentarse novedades evaluar las acciones a tomar.

Las situaciones observadas muestran inobservancia de la normatividad establecida anteriormente, incumpliendo los principios que rigen la contratación estatal, deficiencias administrativas y de control interno para establecer los requisitos mínimos de confiabilidad en la realización de este tipo de obras y falta de rigurosidad en la aplicación de los procedimientos establecidos en la supervisión en los contratos. Tal situación dificulta el seguimiento y control a las actuaciones de la administración respecto de la adjudicación, ejecución y resultados de la contratación suscrita por la entidad territorial en el componente—Educación. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

## **Respuesta de la Entidad**

*“Este contrato fue recibido por la administración en un avance de más del 50%, faltando únicamente por ejecutar la instalación de la estructura para la cubierta, la cubierta y la parte eléctrica: actividades faltantes que se ejecutaron en tiempo de un mes y 14 días, periodo en el cual la secretaria de planeación e infraestructura realizó supervisión.*

Se anexa la siguiente información:

- ofertas presentadas para contrato de obra pública No. 112-2019
- acta de inicio
- informe a corte 31 de diciembre de 2019 (el cual fue solicitado en el proceso de empalme).
- Designación de supervisión vigencia 2020
- informe rendimientos financieros
- informe de avance número 1 de 2020 de obra de contrato de obra pública
- acta ítem no previstos
- acta modificación de cantidades numero 2
- acta de recibo final acta de liquidación e informe de supervisión contrato 112-2019
- informe final de contrato de obra pública”.

### **Comentario a la respuesta del Auditado**

Se anexan las propuestas presentadas por cada uno de los oferentes y la evaluación de las ofertas, con el fin de determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los factores de selección de los estudios previos.

Se adjunta la designación de la supervisión solo a partir de 2020, durante la vigencia 2019 no hay documento que soporte dicha designación, ni los correspondientes informes de supervisión. Los informes evidenciados corresponden a 2020.

Igualmente, se aportó el traslado de los rendimientos financieros generados por el manejo del anticipo, a la entidad territorial. Se valida como hallazgo con presunto alcance disciplinario.

### **3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3**

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 3</b>
Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

#### **3.3.1 Propósito General - Deporte**

En la vigencia 2019, le asignaron recursos al municipio de Viracachá por concepto de última doceava 2018 y once doceavas 2019, Deporte \$59.261.992, se incorporaron recursos de la vigencia anterior por \$ 28.897.620, para un total de \$88.159.612. Ejecución por \$70.636.917.

Para la ejecución de estos recursos, el municipio celebró 6 contratos destinados a:



- Adecuaciones de las instalaciones del Polideportivo Municipal.
- Interventoría a contrato de construcción de cubierta para el Polideportivo.
- Prestación de servicios para coordinar actividades deportivas.
- Suministro de refrigerios y almuerzos para participantes en juegos Supérate con el Deporte.
- Organización y ejecución de juegos comunales.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento, que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

#### **Hallazgo 4. Soportes actividades deportivas (IP)**

La Ley 80 de 1993. -Numeral 1° del Artículo 26 el Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: *“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”*

Artículo 4 de la Ley 80 de 1993. De los deberes y derechos de la Entidad Estatal: *“Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1. *Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, iguales exigencias podrán hacer al garante.*

*(...) 5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas otorgadas, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia”.*

La Ley 610<sup>1</sup> de 2000, modificada por el Decreto 403 de 2020. Artículos 3, 4 y 6.

Ley 1474 de 2011, artículo 83. *“Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.*

---

<sup>1</sup> Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

*Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”.*

Manual de Contratación de la Entidad, capítulo VII, establece en el Título Supervisión, artículo cuarenta y cinco. **Funciones de los supervisores:** “El supervisor designado en el contrato mediante Resolución será quien velará por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. El supervisor tendrá entre otras las siguientes funciones: 1. Vigilar a través de todo el proceso contractual que se cumpla con lo estipulado en el contrato y que se ejecuten los controles para la ejecución del mismo”.

Revisada la ejecución de los Contratos 058-2019 y 087-2019, así como los informes de actividades presentados por el contratista y los correspondientes informes de supervisión, se presentan las siguientes situaciones:

**Contrato 058 de 2019** cuyo objeto es “Suministro de refrigerios y almuerzos a los estudiantes de la Institución Técnico Agropecuaria de Viracachá, participantes de los juegos supérate con el deporte, en la fase zonal, año 2019”, con acta de inicio de 12 de junio de 2019, plazo de tres días, por \$1.500.000, provenientes del SGP – Propósito General-Deporte y acta de liquidación de 14 de junio de 2019.

Los estudios previos establecen que los estudiantes participantes de los juegos Intercolegiados Supérate con el Deporte del Municipio de Viracachá, en la fase zonal que se llevará a cabo los días 12, 13 y 14 de junio del 2019, participarán en las disciplinas de futbol sala femenino, futbol sala masculino y voleibol, y corresponden a 80 personas, incluido los docentes, distribuidos en los tres días.

Dentro de la cláusula primera del contrato, el contratista se comprometió con el Municipio a ejecutar bajo condiciones planteadas en la propuesta y descritas en el estudio de conveniencia y oportunidad las especificaciones técnicas del suministro requerido descrito a continuación:

**Tabla No 7**  
**Suministro de almuerzos y refrigerios – Contrato 058-2019**

Valor en pesos

DESCRIPCION DEL SUMINISTRO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Almuerzo en caliente, con sopa de verdura o sopa de la región con alto contenido nutritivo y la bandeja con porción de proteína, una porción de cereal, una porción de fibra, una porción de verdura, una porción de fruta, jugo natural y un postre por cada uno	80	10.000	800.000
Refrigerios: bebida natural y un cereal o alimento balanceado e hidratación para las dos jornadas del día, mañana y tarde.	160	4.375	700.000
<b>TOTAL</b>			<b>1.500.000</b>

Fuente: Expediente contractual

Elaboro: Equipo auditor.



Sin embargo, debido a que la programación que se había establecido para estos encuentros deportivos era para tres (3) días, siendo modificada por parte de los organizadores a solo dos (2) días., el suministro entregado correspondió a:

**Tabla No 8**  
**Suministros Entregados, Contrato 058-2019**

Valor en pesos

Fecha	Descripción del suministro	cantidad	Valor unitario	Valor Total
Jueves 13 de Junio de 2019	Almuerzo en caliente, con sopa de verdura, bandeja con porción de carne de res asada o pollo sudado, arroz blanco, lentejas, ensalada verde, papa salada, tajada de plátano maduro, jugo natural de lulo.	23	10.000	230.000
	Refrigerio Mañana: Croissant y café caliente. Refrigerio Tarde: Tajada de torta y jugo de naranja.	46	4.375	201.250
Viernes 14 de Junio de 2019	Almuerzo en caliente, con sopa cuchuco de maíz, bandeja con porción de carne a la plancha o pollo frito, arroz, frijol o pasta, ensalada de hortalizas, papa sudada, tajadas de plátano maduro, jugo natural de mango.	26	10.000	260.000
	Refrigerio mañana: vaso de yogurt natural y almojábana fresca. Refrigerio Tarde: Croissant y jugo de piña.	52	4.375	227.500
	Se suministra hidratación para los deportistas durante las competencias		50.000	50.000
<b>TOTAL</b>				<b>968.750</b>

Fuente: Expediente Contractual  
Elaboró: Equipo Auditor.

Una vez verificados los documentos que hacen parte del contrato se evidencia que no hay planillas de entrega de los almuerzos y refrigerios suministrados a los estudiantes participantes de los juegos Supérate con el Deporte, lo cual no permite establecer en forma individual, clara y precisa la cantidad y a quien se le entregó el respectivo almuerzo y refrigerio. Se anexa un registro fotográfico, el cual no permite establecer la entrega de la totalidad de los suministros contratados. Por lo que se determina un detrimento fiscal por el valor de lo suministrado en los dos días del evento, es decir \$968.750.

**Contrato 087 de 2019** cuyo objeto es “Suministro de refrigerios y uniformes deportivos con destino al equipo femenino de voleibol de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Viracachá Boyacá”, con acta de inicio de 8 de septiembre de 2019, plazo de cinco (5) días, por \$1.574.000, con recursos del SGP - PG Deporte y acta de liquidación de 11 de septiembre de 2019.

Dentro de la cláusula primera del contrato, el contratista se comprometió con el municipio a suministrar, cumpliendo las especificaciones técnicas, lo descrito a continuación:

**Tabla No 9**  
**Contrato 087-2019. Refrigerios y Uniformes Deportivos**

Valor en pesos

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
UNIFORME PERSONALIDAD DE VOLLEYBALL	Uniformes personalizados de voleibol en tela deportiva Plutón transfer digital, full color con logos de la institución educativa y alcaldía municipal.	uni	14	55.000	770.000
RODILLERAS VOLLEYBALL	Par de rodilleras para voleibol con acolchado en espuma con densidad media color negro	uni	14	30.000	420.000
REFRIGERIOS	Compuesto por las siguientes opciones: Sándwich de pan, jamón y queso. Ponqué, jugo natural de 7 onzas. Jugo de caja 230 ml. Vaso de gelatina 7 onzas con galleta y crema de leche.	uni	96	4.000	384.000
<b>TOTAL</b>					<b>1.574.000</b>

Fuente: Municipio de Viracachá, expediente contractual

Elaboró: Equipo Auditor.

Verificados los soportes que hacen parte contentiva de las carpetas contractuales, no se evidenciaron los relacionados con la entrega de los uniformes y refrigerios, ya que no obran registros de los beneficiarios de los productos adjudicados, no siendo posible determinar con certeza la discriminación de la población beneficiaria de la cantidad total de uniformes (14), rodilleras (14) y refrigerios (96) otorgados, valorados en \$1.574.000.

La anterior situación se presentó por debilidades de control y seguimiento por parte de la supervisión frente a los documentos que soportan la ejecución de actividades contractuales, denotando un control inadecuado del cumplimiento de las actividades contratadas, lo que puede generar riesgos de que se cancelen suministros que no hayan sido entregados en su totalidad en desarrollo de los mencionados contratos. Hallazgo para inicio de indagación preliminar.

### Respuesta de la Entidad

La administración municipal de Viracachá- Boyacá, dio respuesta a la observación planteada, mediante oficio 110-15.03-139-2020 en la cual manifiesta:

*“Revisada la información enviada por esta entidad, en donde se solicita ampliar la información en caso de que exista y no se haya enviado, el municipio de Viracachá en cabeza del señor alcalde (...), manifiesta que no existe en el archivo que se dejó soporte al empalme información soporte diferente al ya enviado referente a los contratos en mención. Razón por la cual no se puede enviar más documentación a la ya enviada en peticiones anteriores”.*

## Comentario a la respuesta del Auditado

Teniendo en cuenta la respuesta de la administración, donde no presenta información adicional para respaldar el cumplimiento del contrato, se valida como hallazgo, al cual se dará traslado para inicio de indagación preliminar.

### Hallazgo 5. Contrato 121-2019 (IP)

La Ley 610<sup>1</sup> de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, artículos 3, 4 y 6.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 *donde se expresa que “... los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales...”, así mismo el artículo 23. Ibidem, establece que “...las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa (artículo 209 CPN) ...” y los numerales 1 y 2 del Artículo 26 de la misma Ley establece que en virtud del principio de Responsabilidad, (...) 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato...” así mismo, el numeral 5 del artículo y ley en comento establece que “La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual...será del jefe o representante legal de la entidad estatal”.*

Ley 1474 de 2011, artículo 83 **“Supervisión e interventoría contractual.** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.*

*Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”*

Manual de Contratación de la Entidad, en el capítulo VII, establece en el Título **Supervisión**, Artículo cuarenta y cinco. **Funciones de los supervisores:** *El supervisor designado en el contrato mediante Resolución será quien velará por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. El supervisor tendrá entre otras las siguientes funciones:*

---

<sup>1</sup> Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

1. *Vigilar a través de todo el proceso contractual que se cumpla con lo estipulado en el contrato y que se ejecuten los controles para la ejecución del mismo”.*

El municipio de Viracachá-Boyacá suscribió el contrato 121 de 2019, celebrado con FAMOBE Suministros y Soluciones, por \$20.468.000 provenientes del SGP - PG Deporte, con el objeto de “*Prestación de servicios para la organización y ejecución de los juegos comunales de fin de año del municipio de Viracachá, año 2019*”, con acta de inicio de 27 de diciembre de 2019, por un plazo de tres días calendario y acta de liquidación de 30 de diciembre de 2019.

Dentro de la cláusula primera, el contratista se comprometió con el municipio a ejecutar bajo condiciones planteadas en la propuesta y descritas en el estudio de conveniencia y oportunidad las especificaciones técnicas del servicio requerido, en donde se establece:

- ✓ *Entrega de uniformes deportivos para la realización de los diferentes campeonatos interveredales.*
- ✓ *Entrega de premiación tanto en efectivo como de trofeos y medallas.*
- ✓ *Juzgamiento para cada uno de los partidos.*
- ✓ *Entrega de bebidas hidratantes para cada uno de los deportistas.*

Al efectuar la revisión física de la carpeta del precitado contrato, no se encontró evidencia de:

- ✓ Listado de personas a las cuales se les hizo entrega de los uniformes, en cada una de las disciplinas, lo cual no permite establecer de forma individual, clara y precisa la cantidad y a quien se le entregó el uniforme respectivo.
- ✓ La totalidad de las planillas de juzgamiento, en donde se indique la fecha y la actividad desarrollada, ya que las aportadas aparecen algunas sin ella.
- ✓ Entrega de las bebidas hidratantes suministrada a cada uno de los deportistas participantes.

La anterior situación se ocasiona por deficiencias en las labores de supervisión del contrato y por la ausencia de soportes que permitan realizar un seguimiento real de la ejecución de estos recursos, lo cual puede generar riesgos de que se estén cancelando actividades que no se hayan ejecutado en desarrollo del mencionado contrato. Por tal razón, al no contar con evidencia suficiente respecto del cumplimiento de la totalidad de actividades del objeto contractual, se solicitará iniciar indagación preliminar.

### **Respuesta de la Entidad:**

La administración municipal de Viracachá- Boyacá, dio respuesta a la observación planteada, mediante oficio 110-15.03-139-2020 en la cual manifiesta:

*“revisada la información enviada por esta entidad, en donde se solicita ampliar la información en caso de que exista y no se haya enviado, el municipio de Viracachá en cabeza del señor alcalde (...), manifiesta que no existe en el archivo que se dejó soporte al empalme información soporte diferente al ya enviado referente a los contratos en mención. Razón por la cual no se puede enviar más documentación a la ya enviada en peticiones anteriores”.*

### **Comentario a la respuesta del Auditado**

De acuerdo con lo informado por la Entidad, no existen soportes adicionales que permitan establecer el cumplimiento del objeto contractual, el suministro de uniformes y demás actividades deben estar soportados. En el expediente no reposan las facturas de compra, ni demás soportes, razón por la cual se evidencia un detrimento a los recursos públicos. Además, existe desorden documental de los expedientes contractuales y deficiencias en la supervisión.

La CGR objeta todo el contrato, teniendo en cuenta que solo hay registro fotográfico, no se puede establecer de manera individual la entrega de cada uno de los elementos, bien sea uniformes y/o refrigerios. Por lo anterior, se solicitará iniciar indagación preliminar, con el fin de cuantificar el daño fiscal.

### **Hallazgo 6. Contrato 026-2019. Actividades Deportivas Municipales (D)**

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único; Artículo 33, Derechos y Artículo 34, Deberes.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 donde se expresa que *“... los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales...”*, así mismo el artículo 23. *Ibidem.*, establece que *“...las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa (artículo 209 CPN) ...”* y los numerales 1 y 2 del Artículo 26 de la misma Ley establece que *en virtud del principio de Responsabilidad, (...) 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato...”* así mismo, el numeral 5 del artículo y ley en comento establece que *“La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual...será del jefe o representante legal de la entidad estatal”.*

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece como deberes de los servidores públicos: *“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones*

*judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."*

Ley 1474 de 2011, artículo 83. **"Supervisión e interventoría contractual.** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.*

*Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*

*Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor".*

Manual de contratación de la Entidad, en el capítulo VII, establece en el Título Supervisión, artículo cuarenta y cinco. Funciones de los supervisores: *"El supervisor designado en el contrato mediante Resolución será quien velará por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. El supervisor tendrá entre otras las siguientes funciones:*

- 1. Vigilar a través de todo el proceso contractual que se cumpla con lo estipulado en el contrato y que se ejecuten los controles para la ejecución del mismo".*

El municipio de Viracachá suscribió el Contrato 026-2019 con el objeto de *"Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la coordinación de actividades deportivas municipales y conformación de las Escuelas de Formación Deportivas enfocadas al mejoramiento de la salud y sana convivencia en el Municipio de Viracachá-Boyacá"*, por \$12.500.000, del SGP - Propósito General - Deporte, habiéndose designado como supervisor del contrato al Secretario General y de Gobierno.



Se suscribió acta de inicio el 12 de febrero de 2019 y acta de liquidación el 12 de diciembre de 2019.

Verificados los documentos que hacen parte del contrato, se presentan las siguientes deficiencias.

-En la cláusula tercera-actividades específicas del contrato se estableció en el “*numeral 1. convocar a la comunidad a participar de la escuela de formación deportiva. 2. Diseñar junto a la administración procesos para masificar las actividades físicas y deportivas. (...) 5. Distribución de las escuelas según ubicación geográfica, población, infraestructura, organización, capacidad, funcionamiento, entre otros*”; cuyos soportes de ejecución no se evidenciaron en el expediente contractual de dicho contrato.

-De igual manera, el informe de actividades No. 1 de 14 de marzo de 2019, periodo del 12 de febrero al 11 de marzo de 2019, indicó entre las actividades realizadas:

#### **Escuelas de Formación Deportiva.**

- Elaboración de publicidad convocando a los estudiantes de la institución educativa IETA para la respectiva selección de los integrantes que van a conformar cada una de las respectivas escuelas de formación.
- Elaboración de planillas de inscripción para los diferentes deportes.

#### **Campeonatos Municipales.**

- Elaboración de publicidad alusiva al campeonato de futbol de salón, baloncesto y tejo.
- Apoyo a juzgamiento de los campeonatos de futbol de salón y baloncesto.
- Apoyo en las diferentes actividades culturales durante la celebración de las ferias y fiestas del Municipio de Viracachá.

Actividades que no se evidencian al efectuar la revisión física de la carpeta del precitado Contrato.

Igualmente, según lo establecido en la “*cláusula cuarta INFORMES: En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el contratista deberá presentar informes parciales y un INFORME GENERAL a la finalización del plazo de ejecución del contrato...*”, evidenciándose, que, si bien se entregan los informes parciales de manera mensual, el informe general consolidado no se evidencia dentro del expediente contractual entregado por la Entidad Territorial.

Las situaciones observadas tienen como causa la falta de rigurosidad en la aplicación de los procedimientos establecidos para la supervisión de los contratos,



lo cual genera riesgos en el cumplimiento estricto y oportuno de todas las actividades contractuales pactadas. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

### **Respuesta de la Entidad**

La administración municipal de Viracachá- Boyacá, dio respuesta a la observación planteada, mediante oficio 110-15.03-139-2020 en la cual manifiesta:

*“revisada la información enviada por esta entidad, en donde se solicita ampliar la información en caso de que exista y no se haya enviado, el municipio de Viracachá en cabeza del señor alcalde (...), manifiesta que no existe en el archivo que se dejó soporte al empalme información soporte diferente al ya enviado referente a los contratos en mención. Razón por la cual no se puede enviar más documentación a la ya enviada en peticiones anteriores”.*

### **Comentario a la respuesta del Auditado**

La administración no presenta soportes adicionales, sin embargo, teniendo en cuenta que las actividades no se encuentran desglosadas, no permite establecer el valor de cada una, para establecer la ejecución de la totalidad de las mismas.

En este caso se trata de un contrato de prestación de servicios, en donde los honorarios se pactan, de acuerdo con un listado de precios de la Gobernación de Boyacá, teniendo en cuenta experiencia y estudios realizados. Se ratifica el presunto alcance disciplinario

### **Hallazgo No. 7 Publicación en el SECOP (D).**

Ley 80 de 1993, artículo 24. Del principio de Transparencia, numeral 3. *“Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.”*

Ley 1150 de 2007. Artículo 3°. *“De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.”*

Decreto 1510 de 2013. Artículo 19. *“Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición...”*

*“(...) La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto.”*

Decreto 1510 de 2013, Artículo 163. *“Derogatorias. El presente decreto deroga el Decreto 734 de 2012 y el Decreto 1397 de 2012”.*

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.3.1 ha definido que *“Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación”.*

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. *“Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP”.*

Decreto 1081 de 2015, Artículo 2.1.1.2.1.8. *“Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”.*

Ley 734 de 2002. Artículo 34, numeral 1: *“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”*

*“(...)3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.*

En la revisión de la muestra de contratos suscritos por el municipio de Viracachá, se advirtieron las siguientes situaciones, que evidencian incumplimiento de las normas relacionadas con la publicidad en el SECOP: (i) los contratos fueron

publicados de manera extemporánea, según términos fijados en las normas (ii) no fueron publicados todos los actos administrativos derivados de la ejecución de los mismos, lo cual se evidencia en la siguiente tabla, para citar algunos ejemplos:

**Tabla No 10**  
**Procesos contractuales con deficiente publicación de actuaciones en SECOP**

No. Contrato	Fecha de Suscripción	Fecha publicación SECOP	Observaciones
026-2019	12/02/2019	25/02/2019	El contrato se publicó 6 días después del término permitido por la ley. Los estudios previos y lo correspondiente a la parte precontractual y contractual no se publicó.
058-2019	12/06/2019	25/06/2019	Todos los documentos del proceso se cargaron extemporáneamente, El acta de liquidación suscrita el 14 de junio de 2019, fue cargada el 26 de diciembre de 2019. Los documentos correspondientes a la parte contractual, acta de inicio, informes de supervisión, acta de recibo final, entre otros, no fueron publicados.
087-2019	06/09/2019	09/09/2019	Están cargados los estudios previos, invitación, informe de evaluación, oferta seleccionada y comunicación de aceptación. Los documentos de la parte contractual, correspondientes a actas de inicio, informes de supervisión, actas de recibo y acta de liquidación no se encuentran publicados.
121-2019	27/12/2019	27/12/2019	No está cargada la parte contractual del contrato, es decir, lo correspondiente a acta de inicio, acta de recibo, informes de supervisión, acta de liquidación.
100-2019	18/10/2019	07/11/2019	El acta de liquidación fue suscrita el 5 de noviembre de 2019 y fue publicada el 26 de diciembre de 2019, es decir 33 días después de lo establecido por la ley. El contrato no tiene cargados el acta de inicio, informes de supervisión y acta de recibo.
020-2019	01/02/2019	11/02/2019	Tanto los estudios previos como el contrato se publicaron extemporáneamente. El acta de liquidación se suscribió el 31 de mayo de 2019 y fue cargada el 26 de diciembre de 2019, por fuera de los términos establecidos por la ley. Los documentos correspondientes a la etapa contractual no se encuentran cargados.
021-2019	01/02/2019	11/02/2019	Tanto los estudios previos como el contrato se publicaron extemporáneamente. El acta de liquidación se suscribió el 31 de mayo de 2019 y fue cargada el 26 de diciembre de 2019, por fuera de los términos establecidos por la ley. Los documentos correspondientes a la etapa contractual no se encuentran cargados.
022-2019	01/02/2019	11/02/2019	Tanto los estudios previos como el contrato se publicaron extemporáneamente. El acta de liquidación se suscribió el 31 de mayo de 2019 y fue cargada el 26 de diciembre de 2019, por fuera de los términos establecidos por la ley. Los documentos correspondientes a la etapa contractual no se encuentran cargados.
082-2019	14/08/2019	15/08/2019	Los documentos correspondientes a acta de inicio, informes de supervisión, acta de recibo y acta de liquidación no se encuentran publicados.
112-2019	20/11/2019	28/11/2019	Los documentos correspondientes a acta de inicio, informes de supervisión, acta de recibo y acta de liquidación no se encuentran publicados.

Fuente: Municipio de Viracachá-Boyacá.

Elaboró. Equipo auditor.

En conclusión, se observó que la Alcaldía de Viracachá en la etapa precontractual, publica alguna documentación, en ciertos casos, en forma inoportuna, con demora, y en la ejecución del contrato, la información publicada es incompleta y a veces nula.

La anterior situación se originó por incumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad y publicidad, deficiencias administrativas del área responsable del registro de actos y documentos contractuales y a falta de implementación de mecanismos de control interno; que conllevó a limitar el acceso a la información a clientes externos, como organismos de control y ciudadanía en general, dificultando el seguimiento y control a las actuaciones de la administración respecto de la ejecución y resultados de la contratación suscrita por la entidad territorial-en los Componentes de Deporte y Cultura. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

### **Respuesta de la Entidad**

*“Como ustedes lo indican existen documentos que no fueron publicados en la plataforma SECOP, información que no fue especificada en el empalme realizado por esta administración y que, por el contrario, según lo indicado en el proceso de empalme, toda la información se encontraba publicada.*

*Sin embargo, si la entidad lo requiere, serán publicados por esta administración los actos administrativos a los que hacen referencia en esta observación, aclarando que quedarían publicados extemporáneamente”.*

### **Comentario a la respuesta del Auditado**

La administración reconoce que los documentos no fueron publicados en su oportunidad por la administración, según lo establecido por la normatividad. Así las cosas, se valida como hallazgo con presunto alcance disciplinario, en los mismos términos en los cuales se comunicó.

### **3.3.2 Propósito General - Cultura**

En la vigencia 2019, le asignaron recursos al municipio de Viracachá por concepto de última doceava 2018 y once doceavas 2019, cultura \$44.446.494, se incorporaron recursos de la vigencia anterior por Cultura \$ 3.132.575, para un total apropiado de \$47.579.070.

Para la ejecución de estos recursos, el municipio suscribió cinco (5) contratos financiados con recursos SGP Cultura y otros recursos, los cuales se destinaron a:

- Organización, coordinación y logística de actividades culturales, deportivas, turísticas y recreativas.
- Prestación de servicios de apoyo a la gestión como instructor en la formación artística en danzas con el fin de promover la buena utilización del tiempo libre.

- Prestación de servicios de apoyo a la gestión, como directora de escuela de música.
- Prestación de servicios diseño, elaboración y mobiliario para stand institucional en evento en Corferias.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

### **Hallazgo No. 8 Contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión (D).**

Ley 734 de 2002: Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 33, Derechos y Artículo 34, Deberes.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, numeral 4 y Decreto 1510 de 2013, Artículo 20. establece: *“El valor estimado de contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato este determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.”*

Realizada la verificación documental de la contratación, se observó que se presentan deficiencias en la etapa previa de la contratación, ya que no reúne los elementos necesarios para determinar la modalidad de contratación, justificación, análisis de costos y demás características necesarias para realizar una contratación que optimice la ejecución de los recursos.

A manera de ejemplo, se tienen los siguientes casos:

- Contratos 020-2019, 021-2019, 022-2019 y 082-2019. En el “Análisis que soporta el valor estimado del contrato” no se evidenció un análisis de costos que soporte el valor, lo que no permite determinar si el mismo se ajusta a los precios del mercado.

Teniendo en cuenta que en la contratación directa el factor determinante para este proceso está basado en la calidad, experiencia e idoneidad, no obstante es necesario establecer un análisis que soporte el valor estimado del contrato, donde se indiquen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y los posibles costos asociados al mismo.

- Contrato 082-2019: En los “Documentos de Estudios Previos”, se evidenció que las condiciones económicas están dadas a partir de cotizaciones previamente realizadas, las cuales se promedian para obtener el presupuesto oficial, pero no estableció el análisis realizado a estas cotizaciones en el documento en mención, como tampoco las cotizaciones reposan en el expediente.

Las situaciones descritas denotan inobservancia de la normatividad anteriormente citada, incumpliendo los principios de contratación estatal y de la función administrativa como es la planeación y eficiencia, debilidades administrativas y de control interno relacionadas con la selección y evaluación de proveedores con la capacidad requerida y establecer los requisitos mínimos de contratación; situación que genera riesgo en el proceso contractual y ejecución de los recursos del SGP. destinados para la adquisición de bienes y servicios para fortalecer los sectores de deporte y cultura. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

### **Respuesta de la Entidad**

*“Se anexan expediente completo de los siguientes contratos:*

*-contrato No. 020-2019*

*-contrato No. 021-2019*

*-contrato No. 022-2019*

*-contrato No. 082-2019*

### **Comentario a la respuesta del Auditado**

En cuanto a los Contratos 020-2019, 021-2019 y 022-2019 se adjuntan las certificaciones de experiencia profesional en cada uno, relacionados con la experiencia e idoneidad de cada uno de los contratistas. Con relación al análisis que soporta el valor estimado del contrato, no se anexan los análisis de costos correspondientes que permitan determinar si se ajustan a los precios de mercado. En el contrato 082-2019 no se anexan las cotizaciones previamente realizadas para establecer el presupuesto oficial.

Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunto disciplinario, con los ajustes correspondientes, teniendo en cuenta los soportes suministrados por el ente territorial.

### **Hallazgo No. 9 Estudios Previos y Supervisión Contrato 100-2019 (D).**

Ley 80 de 1993, artículo 3 expresa que *“... los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales...”*, así mismo el artículo 23. Ibidem., establece que *“...las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se*



*desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa (artículo 209 CPN) ...” y los numerales 1 y 2 del Artículo 26 de la misma Ley establece que en virtud del principio de Responsabilidad “(...) 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato...” así mismo” 5º. “La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual...será del jefe o representante legal de la entidad estatal”.*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único; Artículo 33, Derechos y Artículo 34. Deberes.

Ley 1474 de 2011, artículo 83: *“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”*

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, numeral 4 y Decreto 1510 de 2013, Artículo 20. *“El valor estimado de contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato este determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.”*

Resolución No. 029 de 2016, por medio de la cual se adopta el Manual de contratación del Municipio de Viracachá - Boyacá, *Título II FASE CONTRACTUAL, Artículo Treinta Contrato. “(...) En esta etapa además de la celebración del contrato, se procederá a su perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:*

*(...) 4. Posteriormente la carpeta contentiva del proceso será remitida al Supervisor designado dentro del contrato”.*

Cláusula décima primera del contrato 100-2019: **“Control y vigilancia.** *El control y vigilancia de esta orden estará a cargo del interventor o supervisor del contrato a XXX,*



*Secretaría de Planeación e Infraestructura, debidamente designado por el Alcalde Municipal (...)*”

Revisado el Contrato 100-2019, cuyo objeto es “Realizar la adecuación de las instalaciones del Polideportivo Municipal para garantizar el debate electoral del 27 de octubre de 2019”, por \$20.602.603, provenientes de recursos SGP PG - Deporte, con plazo de ejecución de diez (10) días. Acta de inicio de 18 de octubre de 2019 y acta de liquidación de 5 de noviembre de 2019, se evidenciaron las siguientes deficiencias, así:

- Falta el documento donde se realizó la designación de supervisión por parte del Alcalde Municipal y se autorizara ejercer la supervisión técnica, administrativa, legal y financiera, tendiente a satisfacer la necesidad, de acuerdo con el contrato suscrito por el Municipio.
- En la parte precontractual, no se evidenció documento donde se realizó cotización, estudio de mercado u otra referencia que justifique el presupuesto asignado para este contrato.
- En la parte contractual, no hay evidencia de una bitácora detallada con registros de ejecución de la obra.
- El informe de supervisión, sin fecha, realizado por el técnico de apoyo a la Secretaría de Planeación e Infraestructura, que reposa en el expediente contractual, señala de manera general la realización de actividades contractuales, pero no se hace referencia a la ejecución del cumplimiento de cada uno de los ítems contratados y al cumplimiento de las especificaciones técnicas y normativas. No se relaciona la cantidad de los ítems entregados, ni la revisión de las condiciones de cada uno de ellos. Tampoco se relacionan las modificaciones llevadas a cabo en la ejecución del contrato.

Las situaciones observadas tienen como causa la inobservancia de la normatividad establecida anteriormente, incumpliendo los principios que rigen la contratación estatal, deficiencias de planeación y de cumplimiento de requisitos previos a la contratación, debilidades administrativas y de control interno para establecer los requisitos mínimos de confiabilidad en la realización de este tipo de obras y falta de rigurosidad en la aplicación de los procedimientos establecidos en la supervisión en los contratos. Situación que genera riesgo en el proceso contractual y ejecución de los recursos del SGP destinados para fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de la entidad territorial. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

## Respuesta de la Entidad

*“En cuanto a la supervisión del contrato número 100-2019, no se encontró dentro del expediente, documento alguno de designación de supervisión, además de lo que ustedes enuncian en la cláusula décimo primera del contrato.*

*-se anexa escáner de los estudios previos realizados para este proceso.*

*.se anexa escáner de dos propuestas presentadas por conincag SAS y Edna Ávila.*

*-No se encontró bitácora de obra.*

*-Se anexa acta de mayores y menores cantidades No.1, informe de supervisión, informe de contratista, acta de inicio y acta de recibo final.*

## Comentario a la respuesta del Auditado

Teniendo en cuenta la respuesta, se admite por parte del ente territorial la falta del documento en donde se designa la supervisión del contrato por parte del Alcalde Municipal.

De acuerdo con la documentación aportada, solo se valida lo correspondiente las Actas de modificación de cantidades No. 1 y Acta de modificación de cantidades No. 2, y las propuestas presentadas por cada uno de los oferentes, con el fin de determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los factores de selección de los estudios previos.

Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunto alcance disciplinario, con algunos ajustes correspondientes, teniendo en cuenta los soportes suministrados por el ente territorial.

### 3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para la asignación especial de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.

#### 3.4.1. Asignación Especial Alimentación Escolar.

Para la vigencia 2019, le fueron asignados al municipio de Viracachá, recursos SGP Alimentación Escolar por \$14.085.061, de los cuales comprometió \$10.864.983 equivalente a un porcentaje de ejecución del 77.1%.

En la ejecución, el municipio realizó convenio con la Gobernación de Boyacá, del cual se derivó el contrato ESAL-MV-002-2019 con la Fundación ONG Alimentación responsable para la educación y salud de Colombia, por \$189.021.640, adicionado en \$42.106.212, valor total \$231.127.852, el cual se financió así:

**Tabla N° 11**  
**Fuente de Recursos Contrato ESAL-MV-002-2019 – Alimentación Escolar**

Cifras en pesos \$	
<b>FUENTE</b>	<b>VALOR</b>
130- FUENTE SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR	11.210.530
420- FUENTE SGP PROPÓSITO GENERAL- LIBRE INVERSIÓN	9.581.850
510- FONDO COMPENSACIÓN REGIONAL COFINANCIACIÓN DEPARTAMENTAL	121.729.120
510 FUENTE COMPES 151 COFINANCIACION DEPARTAMENTAL	88.606.351

Fuente: Administración Municipal de Viracachá-Boyacá.

Elaboró: Equipo Auditor

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría.

**Hallazgo No. 10 Convenio de Asociación No. ESAL-MV-002 de 2019. Alimentación Escolar (D, IP).**

Ley 136 de 1994, Artículo 3 *Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: (...) numeral 20. Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.*

Ley 80 de 1993, artículo 3 expresa que “... los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales...”, así mismo el artículo 23. *Ibídem.*, establece que “...las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa (artículo 209 CPN) ...” y los numerales 1 y 2 del Artículo 26 de la misma Ley establece que en virtud del principio de Responsabilidad “(...) 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato...” así mismo” 5º. “La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual...será del jefe o representante legal de la entidad estatal”.

Ley 600 de 2000, artículos 4 y 6, modificados por los artículos 124 y 126 del Decreto Ley 403 de 2020, en donde se establece:

Artículo 124. Modificar el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: “**ARTÍCULO 4º. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia**

*de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal”.*

Artículo 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: *“ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.*

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 donde se expresa que *“... los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales...”*, así mismo el artículo 23. *Ibidem.*, establece que *“...las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa (artículo 209 CPN) ...”* y los numerales 1 y 2 del Artículo 26 de la misma Ley establece que en virtud del principio de Responsabilidad, (...) 1o. *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato...”* así mismo, el numeral 5 del artículo y ley en comento establece que *“La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual...será del jefe o representante legal de la entidad estatal”.*

Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación. Artículo 2.3.10.1.1. Objeto: *“Reglamenta el parágrafo 4º, del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la ley 1551 de 2001, parágrafo 2 del artículo 2 de la ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la ley 1176 de 2001, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar”.*

Ley 1474 de 2011, artículo 83. *“Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.*

*Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”.*

Ley 734 de 2002. Artículo 3. Deberes. *“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”*

Manual de Contratación de la entidad, capítulo VII, establece en el Título Supervisión: *“Artículo cuarenta y cinco. Funciones de los supervisores: El supervisor designado en el contrato mediante Resolución será quien velará por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. El supervisor tendrá entre otras las siguientes funciones: 1. Vigilar a través de todo el proceso contractual que se cumpla con lo estipulado en el contrato y que se ejecuten los controles para la ejecución del mismo”.*

Resolución 29452 de 2017, por la cual se expiden los lineamientos técnico administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores.

El 22 de enero de 2019, el municipio de Viracachá suscribió el Convenio de Asociación No. ESAL-MV-002 , con la Fundación ONG Alimentación Responsable para la Educación y salud en Colombia, con el objeto de *“Ejecución del Proyecto para Brindar Alimentación Escolar a los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales del municipio de Viracachá de conformidad con el convenio interadministrativo No. 461 de 2018 suscrito con la gobernación de Boyacá cuyo objeto lo constituye Aunar esfuerzos técnico administrativos y financiero entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Viracachá para brindar alimentación escolar a los estudiantes matriculados en las instituciones educativas oficiales de acuerdo con los lineamientos técnico administrativos vigentes según Resolución 29461 del 29 de diciembre de 2017 con los términos y alcances establecidos en el proyecto suministro de complemento alimentario a estudiantes de las instituciones educativas oficiales vigencia 2019, departamento de Boyacá”.* El plazo de ejecución fue de 170 días calendario escolar, adicionado en 17 días calendario.

El valor inicial del convenio fue por \$189.021.640, con una adición de \$42.106.212, para un total de \$231.127.852, de los cuales \$11.210.530, corresponden del SGP Alimentación Escolar, \$9.581.850,40, Libre Inversión y \$210.335.472, Cofinanciación Departamental.

El convenio inicio el 28 de enero de 2019 y se liquidó el 12 de diciembre de 2019.



De la revisión practicada a la carpeta contractual, no se evidenciaron los documentos que respaldan los aportes del ofrecimiento adicional, señalado en la cláusula quinta de la minuta contractual que estableció: *“OBLIGACIONES ESPECIALES DEL OPERADOR. numeral 29. Realizar un aporte para la ejecución del objeto del convenio, representado en Bienes y Servicios conforme a lo establecido en la oferta presentada la cual hace parte integral del presente convenio”*.

Igualmente, la oferta presentada por la Fundación ONG Alimentación Responsable para la Educación y Salud de Colombia (Operador), mediante oficio SN de 17 de enero de 2019, a Folio 245, señaló su voluntad de realizar un ofrecimiento adicional representado en un valor del 1% sobre el total del contrato, estimado en \$1.890.216, ya que el valor inicial del convenio fue de \$189.021.640.

Considerando el hecho de que el Convenio de Asociación No. ESAL-MV-002, tuvo una ejecución total de \$206.539.006, según acta de liquidación de 12 de diciembre de 2019, el ofrecimiento: del 1% del valor total del contrato es de \$2.065.390, sin que repose en la carpeta contractual ningún soporte que demuestre el cumplimiento de este ofrecimiento, dicho valor se constituye detrimento patrimonial, ya que los recursos quedaron en poder del operador.

Lo anterior se causó por incumplimiento de lo pactado en las cláusulas contractuales y en la oferta presentada por el operador y, deficiencias en la supervisión del convenio celebrado y ejecutado, lo que originó disminución de los recursos destinados para el mejoramiento de las Unidades Aplicativas (Ofrecimiento Adicional), que va en detrimento de la calidad del servicio que se presta.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario, al cual se dará traslado para inicio de indagación preliminar.

### **Respuesta de la Entidad**

*“Revisando la información enviada por esta entidad, en donde se solicita ampliar la información en caso de que exista y no se haya enviado, el municipio de Viracachá en cabeza del señor alcalde (...), manifiesta que no existe en el archivo que se dejó soporte al empalme información diferente al ya enviado referente a los contratos en mención. Razón por la cual no se puede enviar más documentación soporte.*

### **Comentario a la respuesta del Auditado**

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la entidad, y ante la falta de los documentos que respalden los aportes del ofrecimiento adicional, señalado en la

cláusula quinta de la minuta contractual; Igualmente ante el Concepto de la oficina jurídica CGR-OJ-007 de 2020 que establece:

*“6.1. El artículo 14 del Decreto 777 de 1992, establecía que los contratos a que se refería dicho Decreto estaban sujetos al respectivo registro presupuestal y al control fiscal posterior por parte de las respectivas Contralorías en los términos establecidos en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política. Norma que fue derogada en su integridad por el Decreto 092 de 2017, el cual nada señala sobre el ejercicio del control fiscal a los contratos de asociación celebrados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y en ese mismo Decreto.*

*6.2 En los convenios de asociación celebrados de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, son objeto de control fiscal de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 267, 268 y 272 de la Norma Superior. Lo anterior en razón a que los recursos girados por la entidad estatal y los particulares están afectos a una destinación específica que se traduce en el desarrollo de una actividad de interés público”.*

Se valida como hallazgo para inicio de indagación preliminar y con presunto alcance disciplinario.

### 3.5 EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO.

La evaluación de Control Interno arrojó una calificación de 1,506, ubicándolo en el rango “Con Deficiencias”, lo que significa que los controles implementados por la Entidad no son suficientes para mitigar los riesgos en los procesos evaluados, debido a el municipio muestra debilidades en el seguimiento, supervisión y control en los procesos evaluados, los manuales con que cuenta la administración municipal se encuentran desactualizados.

**La evaluación de Control Interno por componentes**, arrojó una ponderación del 10%, arrojó una calificación de 0.186, lo que significa que el diseño es Parcialmente Adecuado.

**Evaluación del diseño:** ponderación 20%, calificación 1,00 lo cual indica que el diseño de los controles para mitigar los riesgos es adecuado.

**Evaluación de la efectividad:** con una ponderación del 70%, este ítem arrojó una calificación de 1,6 con deficiencias, debido que las acciones no fueron totalmente efectivas, lo cual permitió que se presentaran inconsistencias en la ejecución de los recursos auditados.



**Tabla No 12**  
**Evaluación de Control Interno**

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control				18	1,55555556	
B. Evaluación del riesgo				13	1,769230769	
C. Sistemas de información y comunicación				14	1,714285714	
D. Procedimientos y actividades de control				11	2,272727273	
E. Supervisión y monitoreo				8	2	
Puntaje total por componentes				2		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,186		
				Parcialmente adecuado		
Riesgo combinado promedio				BAJO		
Riesgo de fraude promedio						
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		10,000	10,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		10,000	16,000	1,600	70%	1,120
Calificación total del diseño y efectividad				1,320		
				Adecuado		
Calificación final del control interno				1,506		
				Con deficiencias		

Fuente: Evaluación de Control Interno Institucional por Componentes – Formato 04 AC. Elaboró. Equipo Auditor.

**Ambiente de Control.** Calificación parcial del componente 1,55 Adecuado. Se demuestra el establecimiento de mecanismos que favorecen la implementación y ejecución de las actividades y operaciones de control interno hacia el cumplimiento de las leyes y normas aplicables, ejercido por la Secretaria de Gobierno del municipio de Viracachá.

**Evaluación del Riesgo.** Calificación parcial del componente 1,76 Parcialmente Adecuado. La Administración Municipal ha establecido los objetivos generales para la entidad y objetivos relacionados con actividades y operaciones, sin embargo, no se han actualizado los riesgos en la entidad.

**Sistemas de Información y Comunicación.** Calificación parcial del componente 1,71 Parcialmente Adecuado. El sistema de información provee reportes que contienen información sobre las operaciones e información relacionada con el cumplimiento legal, que hacen posible la operación y el control de la entidad; sin embargo, el municipio cuenta con un solo aplicativo o Software, el Sistema de Información Financiera, Contable y Administrativa “SINFA”.

**Procedimientos y Actividades de Control.** Calificación parcial del componente 2,27 Parcialmente Adecuado, las actividades de control las realiza la Secretaría de

Gobierno, se cuenta con un Plan Anual de Auditorías y las recomendaciones o sugerencias son acatadas por la alta dirección, sin embargo, en la vigencia 2019 tan solo se evidencia un informe de Control Interno.

*Supervisión y Monitoreo.* Calificación parcial del componente, 2 Parcialmente adecuado. Las funciones de Control Interno se desarrollan a través de la Secretaría de Gobierno, área administrativa del municipio, las funciones de control están en cabeza de cada Secretaría, Hacienda o Planeación, los reportes o informes de Control Interno se dan a conocer a la alta dirección, quien acoge recomendaciones y toma decisiones en base a estos, la estructura organizacional del municipio es pequeña, tres secretarías, la supervisión no se realiza en forma continua.

### **Hallazgo No. 11 Control Interno.**

La Ley 87 de 1998 establece en el ARTÍCULO 1º. *“Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.*

*El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.*

**PARÁGRAFO.** *El control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal.”*

ARTÍCULO 2º. *Objetivos del Sistema de Control Interno. “Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*

- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;*
- h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.”*

ARTÍCULO 3º. Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes: (...).

- “d. La Unidad de Control Interno o quien haga sus veces es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo;*
- e. Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.”*

ARTÍCULO 4º. “Elementos para el Sistema de Control Interno. “Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno:

- a. Establecimiento de objetivos y metas tanto generales como específicas, así como la formulación de los planes operativos que sean necesarios;*
- b. Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos;*
- c. Adopción de un sistema de organización adecuado para ejecutar los planes; (...)*
- i. Establecimiento de sistemas modernos de información que faciliten la gestión y el control;*
- j. Organización de métodos confiables para la evaluación de la gestión;*

ARTÍCULO 9º. Definición de la unidad u oficina de coordinación del control interno. “Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.”

En la administración municipal de Viracachá-Boyacá, no se evidenció un sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos SGP Educación, Cultura, Deporte y

Alimentación escolar, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

Las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración del municipio, no se encuentran documentadas, no existe la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal.

No se encuentran definidas ni se aplican medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la administración municipal y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

La Unidad de Control Interno o quien haga sus veces es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo, sin embargo, la administración municipal de Viracachá, en la vigencia 2019, no reporta la ejecución de un plan de auditoría, orientado a los recursos SGP Educación, Cultura, Deporte o al Plan de Alimentación escolar.

De la misma manera, para la ejecución de los recursos SGP Educación, Cultura, Deporte y Alimentación Escolar, no se evidencia el establecimiento de objetivos y metas tanto generales como específicas.

No se encuentran definidas y documentadas las políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos.

De igual forma, no se ha establecido un sistema moderno de información que faciliten la gestión y el control, tan solo se cuenta con el software contable "SINFA".

La anterior situación se presenta desconocimiento de la norma, situación que conlleva a que se presenten inconsistencias y errores en la ejecución de planes, programas, proyectos y ejecución presupuestal.

### **Respuesta de la entidad**

Con oficio 110.15.03.142-2020 del 29/10/2020 la administración municipal de Viracachá, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

*“Verificado el archivo central que se recibió de la administración 2016-2019, se constata que la última vez que se realizó alguna actividad tendiente a ejecutar el sistema de Control Interno fue en el año 2017, razón por la cual para el año 2019 no se encuentra algún soporte*

*que sustente el trabajo desarrollado por la administración en temas de Control Interno, por tal motivo no se puede enviar ninguna información solicitada.”*

### **Comentario a la respuesta del Auditado**

En resumen, la entidad reconoce que no se encuentran soportes frente al tema de Control Interno relacionados con procedimientos, programas, proyectos; igualmente, un sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección, por lo anterior, se valida como hallazgo administrativo en los mismos términos en los cuales se comunicó.

## 4 ANEXOS.

### 4.1 ANEXO 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS.

No	HALLAZGO	A	F	D	P	IP
1	Rendimientos Financieros	X				
2	Fondo de Servicios Educativos. Rendimientos financieros.	X				
3	Construcción de la cubierta para el Polideportivo Escuela Chen Alto.	X		X		
4	Soportes actividades deportivas (IP)	X				X
5	Contrato 121-2019 (IP)	X				X
6	Contrato 026-2019-Actividades Deportivas Municipales.	X		X		
7	Publicación en el SECOP	X		X		
8	Contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión.	X		X		
9	Estudios Previos y Supervisión Contrato 100-2019.	X		X		
10	Convenio de Asociación No. ESAL-MV-002 de 2019. Alimentación Escolar (IP).	X		X		X
11	Control Interno	X				
	Totales	11	0	6	0	3